



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MARZO 22 DE 2023. -

Señora Jueza, hago saber a usted sobre la solicitud de corrección de error de buena fe realizado por la apoderada judicial de la parte accionante en el auto admisorio de la demanda. - PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ANGHYL LORENA PACHECO RUIZ CONTRA GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIAS EN SALUD MEDIQGROUP S.A.S. RADICADO: 230013105002-2022-00323-00.-

MONTERIA, MARZO VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). -

Visto el informe secretarial y examinado el expediente, observa el Juzgado que, a través de auto adiado 20 de febrero de 2023, el Despacho admitió la presente demanda, sin embargo, el numeral primero de la mencionada providencia quedó de la siguiente manera:

*“PRIMERO: ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral promovida por **SULGEY DEL CARMEN SEQUEDA LÓPEZ** por conducto de apoderado judicial CONTRA GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIAS EN SALUD MEDIQGROUP S.A.S.”*

Como puede observarse, el Juzgado por error de buena fe e involuntario admitió la demanda e identificó como parte accionante a SULGEY DEL CARMEN SEQUEDA LÓPEZ, siendo que la demandante en este proceso es la señora ANGHYL LORENA PACHECO RUIZ, por lo que se hace necesario corregir el numeral primero del auto admisorio de la demanda, el cual quedará de la siguiente manera:

*PRIMERO: ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral promovida por **ANGHYL LORENA PACHECO RUIZ** por conducto de apoderado judicial CONTRA GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIAS EN SALUD MEDIQGROUP S.A.S.”*

Por lo anteriormente esbozado, el despacho:

ORDENA

CORRÍJASE el numeral primero del auto admisorio de la demanda, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral promovida por ANGHYL LORENA PACHECO RUIZ por conducto de apoderado judicial CONTRA GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y ASESORIAS EN SALUD MEDIQGROUP S.A.S.”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

**Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077606c3e5f84a4d7bd675ca97aaa6fe72b23d69f616ce1b939a3ddb33eafbb3**

Documento generado en 22/03/2023 04:17:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**